

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 23 DE MARZO DE 1970

} N° 16.568

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resultos Nos. 09-PRTEP y 10-PRTEP, por los cuales se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección de Servicios Administrativos
Resoluciones Nos. 143 de 27 de junio y 145 de 2 de julio de 1969, por las cuales se conceden unas autorizaciones.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resoluciones Nos. 1 de 5 y 3 de 7 de enero de 1970, por las cuales se conceden permisos de conocimiento superficial.
Resolución No. 2 de 7 de enero de 1970 por la cual se declara que la solicitud presentada llena todas las formalidades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Contrato No. 53 de 25 de agosto de 1969, celebrado entre el Ministro de Agricultura y Ganadería y Raúl A. De Obaldía.
Contrato No. 54 de 25 de agosto de 1969, celebrado entre el Ministro de Agricultura y Ganadería y Miguel O. Mejía Q.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 09-PRTEP

Panamá, República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.— Resuelto Número 09-PRTEP.— Panamá, 27 de febrero de 1970.—

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Raúl Brin, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-16-664, con residencia en esta ciudad, representante legal de Santiago Eléctrica, S. A., se ha dirigido mediante memorial dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando una frecuencia para instalar y operar una estación Base, que ofrecerá un servicio más amplio y efectivo de beneficio para la Empresa y al público en general.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal petición.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar a Santiago Eléctrica, S. A., cuyo representante legal es el señor Juan Raúl Brin, para que instale y opere una estación Base, que ofrecerá un servicio más amplio y efectivo de beneficio para la Empresa y el público en general; bajo las características y normas que se indican a continuación:

- Equipo: a) Hallicrafters CSB-17 (Base)
b) Hallicrafters CSB-20 (móviles)
Potencia: 5 vatios, máximo.
Frecuencia: 27,075 Khz

Zona de servicio: Local

Antena: Specialits ASPS-117

Estación Base

Ubicación: Calle 8a. No. 30-51, Panamá

Coordenadas: 80°59'04" Oeste 08°06'04" Norte.

Distintivo: Eléctrico, Base

Unidades Móviles

1.—Ubicación: Toyota Stout

Motor 5R-749956

Placa C-42616

Indicativo: Eléctrico, móvil 1

2.—Ubicación: Toyota Land Cruiser

Motor 5272781

Placa C-42709

Indicativo: Eléctrico, móvil 2

3.—Ubicación: Toyota Light Stout

Motor 2R-917347

Placa C-42816

Indicativo: Eléctrico, móvil 3

4.—Ubicación Dodge Camioneta

Motor WH-45D8A-702194

Placa P-42505

Indicativo: Eléctrico, móvil 4

Tolerancias: a) 50 millonésimas en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 5 kilohertzios, máximo.

En caso de ocasionar perturbación o interferencia a cualquier otro tipo de servicio establecidos, deberá proceder a corregir la anomalía, previa comprobación.

Esta licencia tiene un término de validez por dos (2) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERREX S.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Pedro Julio Pérez

RESUELTO NUMERO 10-PRTEP

Panamá, República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.— Resuelto Número 10-PRTEP.— Panamá, 27 de febrero de 1970.—

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que la señora Myriam Vega de Morales, nicaragüense, con cédula de identidad personal No.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

E-S-19428, con residencia en la Calle 82, esquina con Avenida 7a. Paitilla s/n, en esta ciudad se ha dirigido mediante memorial fechado 22 de enero de 1970 al señor Ministro de Gobierno y Justicia solicitando permiso para instalar su estación de radioaficionado de 2a. categoría.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Que la interesada ha acompañado los siguientes requisitos:

- Memorial dirigido al señor Ministro solicitando el permiso.
 - Record Político
 - Licencia No. 221-PRTEP 28-10-69.
- Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar a la señora Miriam Vega de Morales, de generales ya conocidas, para que instale y opere su equipo bajo las siguientes normas que se indican:

Ubicación: Calle 82, esquina con Avenida 7a. Paitilla, Panamá.

Poder máximo: 500 vatios

Licencia de operador: Clase B, Resuelto No. 221-PRTEP 28-10-69.

Clase de estación: Segunda categoría

Bandas: Todas las asignadas a la radioafición.

Indicativo: HPIMV

En caso de quejas por perturbaciones debe suspender el funcionamiento del equipo hasta cuando subsane la anomalía.

Este permiso tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julio Pérez

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 143**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional
 Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección
 de Servicios Administrativos.—Resolución No.
 143.—Panamá, 27 de junio de 1969.

Considerando:

Que Mario J. Conte Guardia, varón, mayor de edad, panameño con cédula de identidad personal No. 2-50-105 en memorial dirigido al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, de fecha 22 de mayo de 1969 solicita se le conceda autorización para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en el Territorio Nacional.

El peticionario acompaña a su solicitud, fotocopia del Diploma otorgado por la Universidad de Panamá, de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en la cual consta que, Mario J. Conte Guardia, ha terminado los estudios y cumplido con los requisitos para el grado de Ingeniería Agronómica y de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de fecha de diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho el cual lo acredita como idóneo para practicar la profesión de Agrimensor Oficial (Ingeniero Agronómico) de conformidad con lo que establece la Ley Número 53, de 4 de febrero de 1963.

De conformidad con lo que establece el artículo 5o. de la Ley Número 53, de 4 de febrero de 1963, Mario J. Conte Guardia, ha cumplido con los requisitos para la autorización de Agrimensor Oficial.

Por lo tanto,

Resuelve:

Conceder a Mario J. Conte Guardia, de generales, antes mencionadas, autorización para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en el Territorio Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
 (Encargado),

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional
 Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección
 de Servicios Administrativos.—Resolución No.
 145.—Panamá, 2 de julio de 1969.

Considerando:

Que Eustorgio Montemayor Camaño, varón, mayor de edad, panameño con cédula No. 9-107-721, en memorial dirigido al Señor Ministro de Hacienda

y Tesoro, de fecha 17 de junio de 1969 solicita se le conceda autorización para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en el Territorio Nacional.

El peticionario acompaña a su solicitud, fotocopia del Diploma otorgado por la Universidad de Panamá, de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en la cual consta que Eustorgio Montemayor Camaño, ha terminado los estudios y cumplido con los requisitos para el grado en Ingeniería Agronómica y de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de fecha 31 de julio de 1968 el cual lo acredita como idóneo para practicar la profesión de Agrimensor Oficial (Ingeniero Agronómico) de conformidad con lo que establece la Ley Número 53 de 4 de febrero de 1963. De conformidad con lo que establece el artículo 5o. de la Ley Número 53, de 4 de febrero de 1963, Eustorgio Montemayor Camaño, ha cumplido con los requisitos para la autorización de Agrimensor Oficial.

Por lo tanto,

Resuelve:

Conceder a Eustorgio Montemayor Camaño, de generales antes mencionadas, autorización para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en el Territorio Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Encargado,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Encargado,

ALVARO BERNAL.

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

**CONCEDENSE PERMISOS DE
RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL**

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 1.—Panamá, 5 de enero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ora Herbert Rostad, mayor de edad, norteamericano, geólogo, empleado de Amax Exploration, Inc., con pasaporte norteamericano No. P.277649, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 5 de enero de 1970, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación No. 292656 de 5 de enero de 1970, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Ora Herbert Rostad, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponca

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 3.—Panamá, 7 de enero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor William Patrick Knox, mayor de edad, norteamericano, geofísico de Amax Exploration, Inc., con pasaporte norteamericano No. K1731106, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día siete de enero de 1970, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

trar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación No. 292657 de 5 de enero de 1970, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor William Patrick Knox, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares; por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

**DECLARASE QUE LA SOLICITUD
PRESENTADA LLENA TODAS LAS
FORMALIDADES**

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 2.—Panamá, 7 de enero de 1970.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 111 de 8 de septiembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad denominada Kennecott Panama, Inc., posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada;

Que en la misma Resolución se otorgó un plazo común de 15 días para que las Compañías Cervus, S. A., Minera Placer, S. A., Asarco Exploration Company of Canada, Limited, Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., Oltania, S. A. y Kennecott Panamá, Inc., resolvieron el traslape existente por medio de modificaciones a las solicitudes presentadas;

Que por medio de la Resolución No. 132 de 17 de octubre de 1969 se aceptaron las modificaciones de las zonas hechas por Kennecott Panamá, Inc., las que fueron comunicadas mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 30 de septiembre de

1969, por el Dr. Woodrow de Castro, apoderado de la empresa;

Que en la referida Resolución No. 132 se declaró resuelto el traslape que afectaba a las zonas solicitadas por Kennecott Panamá, Inc., y se estableció un plazo de 31 días para que la peticionaria pagara por adelantado el canon superficial que establece el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y depositara la fianza de garantía que señala el Artículo 275 del mismo Código;

Que mediante memorial recibido en este Despacho el día 17 de noviembre de 1969, el Dr. Woodrow de Castro, apoderado de Kennecott Panamá, Inc., notifica a la Administración de Recursos Minerales que la empresa por él representada excluye la zona No. 2 de la solicitud presentada para exploración minera, la cual tiene un área de 45,343 hectáreas con 3488 metros cuadrados;

Que en virtud del retiro de dicha zona, la solicitud actual de la peticionaria se compone de cuatro zonas, denominadas 1, 3A, 3B y 4A, cuya superficie total es de 101,727 hectáreas con 7,979 metros cuadrados;

Que mediante liquidación No. 274991, de 17 de noviembre de 1969, por la suma de B/20,345.60, se cumplió con el requisito señalado en el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, referente al pago de los cánones superficiales;

Que mediante recibo expedido por la Contraloría General de la República de fecha 17 de noviembre de 1969, se dejó constancia del depósito de la fianza de garantía de contrato No. 1, por la suma de B/10,000, de acuerdo con el Art. 275 del Código; y

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley.

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada por Kennecott Panamá, Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 641, folio 564, asiento 109,304 bis, e identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo KPI-EXPL-D-69-22, para obtener una concesión de exploración minera de Clase D, ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Organismo Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículo 6 y 172 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería**

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 53

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de

Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará, el Patrocinador y Raúl A. De Obaldía, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-72-167, quien ejerce el cargo de Administrador IV, en el Proyecto de Inventario y Demostraciones Forestales de este Ministerio, quien en adelante se llamará el Beneficiario, celebran el presente contrato de beca, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo, por el término de doce (12) semanas contados a partir del 1o. de agosto de 1969, con cargo a la partida No. 161010 201.602 del actual presupuesto de Gastos de este Ministerio, con el fin de realizar estudios de Administración Forestal, en Colombia, Ecuador y Honduras.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso, el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de seis (6) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, el Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1969.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Beneficiario:

Raúl A. De Obaldía
Céd. No. 8-72-167

Refrendo:

Contralor General de la República
Manuel E. Moreno

República de Panamá, Junta Provisional de Gobierno, Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Panamá, 25 de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

CONTRATO NUMERO 54

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará, el Patrocinador y Miguel O. Mejía Q., de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-101-110, quien ejerce el cargo de Ing. Agrónomo, en el Proyecto de Inventario y Demostraciones Forestales de este Ministerio, quien en adelante se llamará el Beneficiario, celebran el presente contrato de beca, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo, por el término de doce (12) meses contados a partir del 1º de septiembre de 1969, con cargo a la partida No. 101010201.602 del actual presupuesto de Gastos de este Ministerio, con el fin de realizar estudios de transporte y caminos forestales, en Nigeria y Ghana.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso, el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y

cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de seis (6) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, el Patrocinador podrá rescindir del presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1969.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve

El Patrocinador:

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Beneficiario:

Miguel O. Mejía Q.
Céd. 8-101-110

Refrendo:

Contralor General de la República
Manuel B. Moreno

República de Panamá, Junta Provisional de Gobierno, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Panamá, 25 de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P

Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Diomedes Gutiérrez Mediano, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa señora Zoila Rosa Jiménez de Gutiérrez.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

LAG SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 311520

(Única publicación)

JUICIO DE PRESUNCION

Ausencia o muerte de Tiburcio González
Señor Juez de Turno de lo Civil de Panamá:

Yo, Clara Laguna de González, mujer panameña, casada, empleada pública, con residencia en el Distrito de Arraján, con cédula número 8AV-104-16, comparezco ante usted con el debido respeto, a efecto de manifestarle que confiero poder especial a la Lic. Natividad E. Piñango mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con oficinas en la calle 33 Este número 4-61 lugar donde recibe sus notificaciones personales con cédula 8-52-210, para que me represente en la acción que instauró ante ese tribunal, a fin de que sea declarada la ausencia o presunción de muerte de mi esposo, Tiburcio González, quien desapareció del hogar el día 16 de septiembre de 1966, cuando se dirigía al trabajo situado en la ciudad de Panamá, donde acostumbraba a viajar diariamente. Este poder es con facultades para recibir, desistir, sustituir e interponer todas las acciones que crea conveniente para la consecución de mis derechos.

Panamá, 22 de mayo de 1969.

Acepto el poder
Poderdante
Lic. Natividad E. Piñango Clara Laguna de González.
Señor Juez de Turno de lo Civil de Panamá:

Y, yo Natividad E. Piñango, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 8-52-210, con oficinas en la calle 33 este número 4-61, comparezco ante usted con el debido respeto, a efecto de presentarse en nombre y representación de mi mandante, señora Clara Laguna de González, mujer panameña, mayor de edad, con residencia en Arraján, casada, con cédula 8AV-104-16, enfermera, la presunción de muerte del señor Tiburcio González, desaparecido desde el día 16 de septiembre de 1966 y cuyo paradero desconozco desde esa fecha.
Bajo la Solicitud en los siguientes hechos:

1) El señor Tiburcio González es esposo de mi mandante desde el 25 de agosto de 1962.

2) El señor González residía con mi mandante en el Distrito de Arraján y ese día 16 de septiembre de 1966, como era su costumbre se dirigió al trabajo al IFE y no regresó más a casa.

3) Mi mandante ha hecho todas las gestiones tanto en su trabajo con sus amigos y parientes y ha denuncia-

do a la Dirección General de Investigaciones y hasta el presente no se sabe nada de su existencia.

4) Mi mandante recibía de su esposo su pensión en el Seguro Social, la cual le fue suspendida hasta tanto llegue una orden judicial que así disponga hacerle sus entregas hasta el momento solo tiene su trabajo donde no percibe lo suficiente, teniendo una niña que mantener inscrita al folio 224, de nacimientos de la Provincia de Panamá folio 507, partida 2027.

Pruebas: Acompaño las siguientes pruebas testimoniales: Juan Cristo Balmontero, Víctor M. Reyes, Raúl Rodríguez, Félix Alberto Rosales, Luis Cañizales, Samuel Magallón, Pedro Herrera Rangel.

Acompaño las partidas de matrimonio y certificado de nacimiento de la hija.

Derecho: Artículos 57, 58 y 59 del C. Civil y 1345, 1597 del C. Judicial.

Panamá, 22 de mayo de 1969.

Lic. Natividad E. Páez.

L. 304789

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A José Evencio Navarro, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa María Salomé Barrios de Navarro.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,

L. 311706
(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Viviano Forbes (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Viviano Forbes (q.e.p.d.), desde el día 6 de julio de 1956, fecha de su deceso ocurrido en Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora María Mendoza Concepción viuda de Forbes, en su condición de esposa del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, fdo.) Simón A. Tejeira Q., (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de septiem-

bre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 306083

(Única publicación)

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora Valentina Reyes y Eduardo Meneses S., y con audiencia del Ministerio Público, a fin de que se representen al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Valentina Reyes, con conocimiento del Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición tiene como hechos los siguientes:
"Primer Hecho: La señora Valentina Reyes se unió en vida marital con el señor Eduardo Meneses, el día 2 de enero de 1931, y unión que duró 38 años, 4 meses y 20 días, y unión esta que fue ininterrumpida hasta el día de la muerte del señor Eduardo Meneses.

Segundo Hecho: El 2 de enero de 1931 cuando tuvo lugar la unión de Valentina Reyes con el señor Eduardo Meneses, ellos eran solteros y podían matrimoniar.

Tercer Hecho: Las relaciones maritales entre Valentina Reyes y Eduardo Meneses Solipa no produjeron frutos".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un periódico de la localidad, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 306083
(Primera publicación)

DR. A. ABREGO.

Juvenal Rodríguez B.

EDICTO NUMERO 047-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que la señora Aurelia Alvarez, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-79-599, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-9553, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hect. con 6725.66 m², ubicada en Sortová, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Sortová a La Colonia;
Sur: Benigno Calvo, Eduardo González Alvarez;
Este: Ofelino Lezcano, Porfirio Alvarez;
Oeste: Camino de la plaza a camino a La Colonia, Benigno Calvo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de febrero de 1970.

El Funcionario Sustanciador,

La Secretaria Ad-Hoc,

L. 311078
(Única publicación)

Ing. ROBERTO CASTRELLON.

Esther Ma. Rodríguez.

EDICTO NUMERO 048-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Guillermo Wong Caballero, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4.73.674, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4.9531, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hect. con 3546.42 m2, hectáreas, ubicada en San Miguel del Yuco, Corregimiento de Cabecera (La Concepción), del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Colombia Caballero, Celsa Coba;
Sur: Beatriz Arcia, Enrique Beitia, Eugenia López;
Este: Eugenio Quiel;
Oeste: Narcot Henríquez, Carretera de La Concepción a Carreteras a Volcán.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de La Concepción y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de febrero de 1970.

El Funcionario Sustanciador,
Ing. ROBERTO CASTRELLON.
La Secretaria,
Esther Ma. Rodríguez.

L. 311937
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 011-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER:

Que la señora Ruby Norma Ramírez, vecina de la Ciudad de Colón, Distrito de Colón, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-2072 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 67 hectáreas más 8952.31 mts2, ubicada en Río Rita, Corregimiento Nueva Providencia del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Abraham Angulo Lindo y Víctor Godoy Lindo;
Sur: Lago Gatún, tierras nacionales y Vicente Díaz Muñoz;

Este: Tierras nacionales;
Oeste: Lago Gatún.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría del Distrito de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Colón, 12 de febrero de 1970.
El Funcionario Sustanciador,

FELIPE QUIJADA.
La Secretaria Ad-Hoc,
Erminia E. K. de Gill.

L. 298672
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Valentín Chacón Orocú, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto No. 117. David, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Valentín Chacón Orocú, desde el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Juana Quintero, en su condición de hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Franklin A. Jiménez, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez:

El Secretario:

L. 311937
(Única publicación)

FRANKLIN A. JIMENEZ.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el cuaderno contentivo del juicio ordinario de oposición a la adjudicación de un Título de Dominio formalizado por el Lic. Argimiro Velarde a nombre de su apoderado especial Jesús Castillo Barría, contra Cándida Hernández de Mullinax y Eugenio Puga, se ha dictado proveído que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta.

Se tiene al Lic. Argimiro Velarde como apoderado especial de Jesús Castillo Barría, en los términos y para los fines expresados en el anterior poder a él conferido.

Se acoge la demanda de oposición que seguidamente propone el Lic. Argimiro Velarde a nombre de su representado, contra Cándida Hernández de Mullinax y Eugenio Puga en la solicitud de adjudicación Nº 9-0568 de 18 de abril de 1969, de un globo de terreno denominado El Lajal, ubicado en el corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago; y se ordena pasarla en traslado a los demandados para que la contesten dentro del término de veinte (20) días, con apercibimiento de que si así no lo hacen se seguirá en cuanto a ellos el juicio con los estrados del tribunal y después de sus rebeldías no serán oídos hasta tanto paguen una multa de diez balboas (B/. 10.00) cada uno en favor del demandante.

Como se dice que Eugenio Puga reside en La Peña, de esta comprensión, oficiase al Capitán Encargado de la Tercera Zona Militar de la Guardia Nacional, a fin de que interponiendo sus buenos oficios lo haga citar para que reciba la notificación correspondiente y copia de la demanda.

En cuanto a la señora Cándida Hernández de Mullinax, que no se sabe su residencia exacta, cítese por medio de Edicto Emplazatorio, de conformidad con la Ley.

Notifíquese. (fdo.) Eliseo Rivera Flores.—(fdo.) Ángel Manuel Calles, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a la demandada, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de enero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez días, a partir de la última publicación y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

L. 306439
(Única publicación)

ELISEO RIVERA FLORES.

Ángel Manuel Calles.